



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-00318000
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES
Demandado	EDGARDO E. CORONELL CERVANTES y RAFAEL A. CERVANTES FONSECA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Curador "Correo Electrónico", contestando la demanda dentro del término y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, noviembre 19 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo CENTRAL DE INVERSIONES, por medio de apoderado judicial, contra EDGARDO E. CORONELL CERVANTES y RAFAEL A. CERVANTES FONSECA, mediante auto de Mandamiento de Pago, le orden cancelar la suma de: Pagaré No.1140814712., por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L(⊕\$33'025.676,00) m/l., por concepto de capital, más la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L:(⊕\$4'492.620,00) m/l., correspondientes a intereses corrientes, más la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESETA Y OCHOPESOS M/L(⊕\$12'583.668,00) m/l., intereses moratorios, costas y agencia en derecho, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Mayo Trece (13) de Dos Mil Diecinueve (2019), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

En auto de fecha Febrero Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veinte (2020), se emplaza a los demandados EDGARDO E. CORONELL CERVANTES y RAFAEL A. CERVANTES FONSECA, por correo electrónico, mediante auto de fecha Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021), se nombra curador Ad litem., al Dr. FRANCISCO J. URIBE HIDALGO, quien se notifica por medio de Correo Electrónico, contestando la demanda dentro del término y no proponiendo excepción alguna.

El artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribalo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Mayo Trece (13) de Dos Mil Diecinueve (2019).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 115

Hoy: noviembre 22 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO